



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**AUTO N° 0410**

**(20 DE JUNIO DE 2017)**

*POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA REVOCATORIA DE PODER OTORGADO AL DOCTOR DIEGO ANDRÉS PUENTES ROMERO DENTRO DEL PROCESO DE CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD QUE SE ADELANTA SOBRE EL PREDIO DENOMINADO EL EDÉN, LA CECILIA- LA RONDALLA UBICAD EN EL MUNICIPIO DE CHIPAQUE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA*

**LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto N° 2363 de 2015; dando cumplimiento al procedimiento señalado en la Ley 160 de 1994 y el Decreto N° 1071 de 2015, y

**ANTECEDENTE**

Que mediante Auto 00135 del 13 de marzo de 2017, el Despacho reconoció al Doctor Diego Andrés Puentes Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.232.525 y con Tarjeta Profesional No. 167.157 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor Luis Fernando Amaya Arguello, dentro del proceso de clarificación de la propiedad que se tramita sobre el predio denominado El Edén, La Cecilia- La Rondalla ubicado en el municipio de Chipaque, departamento de Cundinamarca.

Que el señor Luis Fernando Amaya Arguello, mediante oficio radicado No. 2017960038752 del 14 de junio de 2016, presentó ante la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, escrito a través del cual, revoca el poder otorgado al Doctor Diego Andrés Puentes Romero.

**CONSIDERANDO**

El artículo 73 del Código General del Proceso indica que las partes han de comparecer al proceso por conducto de abogado a menos que la ley admita su intervención directa, por consiguiente, dado que en el presente caso no se requiere apoderado para comparecer al proceso, el Despacho encuentra ajustada a derecho la revocación.

Así las cosas, teniendo en cuenta la competencia señalada en Decreto N° 2363 de 2015, la Ley 160 de 1994 y el Decreto reglamentario N° 1071 de 2015, para atender la delegación conferida, ésta Subdirección

**DISPONE**

**PRIMERO: ADMITIR** la revocatoria del poder conferido por el señor Luis Fernando Amaya Arguello, al Doctor Diego Andrés Puentes Romero, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso y el escrito radicado 2017960038752 del 14 de junio de 2016.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al Doctor Diego Andrés Puentes Romero informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

12011

**AUTO No. 0410 del 20 de junio de 2017 Hoja N° 2**

*POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA REVOCATORIA DE PODER OTORGADO AL DOCTOR DIEGO ANDRÉS PUEBLES ROMERO DENTRO DEL PROCESO DE CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD QUE SE ADELANTA SOBRE EL PREDIO DENOMINADO EL EDÉN, LA CECILIA- LA RONDALLA UBICAD EN EL MUNICIPIO DE CHIPAQUE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA*

---

**TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión al señor Luis Fernando Amaya Arguello informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

**CUARTO: LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

**QUINTO:** De conformidad con la normatividad vigente, continúese con las actuaciones administrativas a que haya lugar.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMÁN RÍOS ARIAS**

Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica